

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 marzo 1915).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES. — Circular.

Tan pronto termine la elección, los señores Alcaldes de los diversos términos municipales de los respectivos distritos, comunicarán el resultado a este Gobierno, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenido por cada uno y filiación política, haciendo uso del telégrafo, donde lo hubiere, expidiendo peatones a las estaciones telegráficas más próximas, y por correo en el caso de que no puedan utilizar dicho medio de comunicación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.

El Gobernador.

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1915. — Bugallal. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN

para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de febrero de 1915.

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presidencia de la primera de dichas Autoridades.

Esta Junta funcionará con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confieren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenderse a la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al

Ministro de Hacienda de la constitución de las expresadas Juntas.

Art. 2.º Una vez constituidas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, a todos los poseedores de substancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebase los límites del 10 por 100 en más o en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Junta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo a costa del que haya incurrido en la omisión, a fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las localidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen aquéllas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia o defecto de substancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones o practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes o Agentes de la Autoridad que investiguen los locales o almacenes donde exista motivo fundado o sospecha racional para creer que haya guardados o depositados artículos de los que hubieran debido incluirse en la relación, o exceso considerable sobre lo manifestado. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones o exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomendado.

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, a los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

Art. 3.º La Junta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la provincia, fijará un precio regulador, que modificará cuantas veces estime necesario.

Art. 4.º Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias, o reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite a los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, a los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

Art. 5.º Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siguieran substraídas al mercado indebidamente las substancias alimenticias a que se refiere esta Instrucción, u ofrecidas a precios superiores a los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse a la expropiación autorizada por la Ley de 18 de febrero último.

Art. 6.º Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo o parte de los locales donde se encuentren.

Art. 7.º La necesidad de la incautación o de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará a efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta.

Art. 8.º Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse a cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma comprometiéndose a vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamiento en su nombre podrá acceder a la petición adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las especies de consumos cuanto la ocupación temporal de los almacenes o locales donde se hallaren, se limitará a la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y a la parte de los segundos más reducida posibles; pero siempre suficiente en capacidad para la oportuna conservación de aquéllas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales o almacenes a los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas y a cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio a los efectos del previo pago o de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decreta, serán indivisibles las que tengan establecidas en cada caso y con relación a cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el ejer-

cicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase a efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata a disposición del poseedor.

Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contraigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo a los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas a un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de costo.

Art. 15. Esta Instrucción será sólo aplicable a las especies trigo, centeno, maíz y sus harinas, mientras por Real orden, que se publicará en la *Gaceta*, no se declare que afecta a las demás substancias de primera necesidad.

Madrid, 6 de marzo de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(*Gaceta* 7 marzo 1915)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.

CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación relativa a sueldos, gratificaciones, premios, etc., etc., que previene el art. 35 del Reglamento de utilidades de 18 de septiembre de 1906, según se les ordenaba en circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, núm. 1, correspondiente al 1.º de enero último, se les previene que de no cumplimentar dicho servicio antes del día 16 del actual, se les exigirán las responsabilidades que determina el art. 71 del aludido Reglamento,

Ayuntamientos.

Abanto y Pardos, Acered, Aguarón, Ainzón, Alarba, Alconchel, Aldehuela, Alfamén, Alhama, Almolda (L^a), Almunia (La), Alpartir, Ambel, Añento, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda y Azuara.

Badules, Bagüés, Bárboles, Berdejo, Berrueto, Biel, Bijuesca, Biota, Bordalba, Brea, Burbuente, Buréta, Burgo (El) y Buste (El).

Cabañas, Cabola fuente, Cadrete, Calmarza,

Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cubel, Cuerlas (Las) y Cunchillos.

Daroca.

Embid de Ariza, Encinacorba, Erla y Escó.

Fabara, Fayón, Fayos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frasnó (El), Fréscano, Fuencalderas, Fuendetodos y Fuentes de Jiloca.

Gallur, Gelsa, Gotor y Grisén.

Illueca, Inogés e Isuerre,

Jaraba, Jaulín y Joyosa (La).

Lagata, Layana, Lecinena, Lechón, Letux, Litago, Lobera, Longás, Lorbés, Lucena, Luceñi, Luesia, Luesma, Lumpiaque y Luna.

Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, Mara, María, Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monegrillo, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega, Murero y Murillo de Gállego.

Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos y Nuez.

Olvés, Orcajo, Orera, Orés y Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pina, Pinseque, Pintano, Plascencia, Plenas, Pozuel, Pozuelo, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Quinto.

Rueda, Ruesca y Ruesta.

Sádaba, Salillas, Salvatierra, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Sabiñán, Sestrica, Sigüés, Sisamón y Sobradriel.

Tabuena, Talamantes, Terrer, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasmoz y Trasobares.

Ucastillo, Undués Pintano, Uriés, y Utebo.

Valdehorna, Val de San Martín, Valpalmas, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de mayo a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 33 de la carretera de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 245.058,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.460 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de marzo de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda pro-

posición en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 34 de la carretera de Gallur a Agreda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 113.134'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.140 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de marzo de 1915. — El Director general, A. Calderón,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 164.290'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ... a ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o

efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.650 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de marzo de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 5 marzo 1915.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

A viso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia por Canfranc, kilómetros 2 al 7, el contratista D. Valeriano Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 8 de junio de 1914, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 3 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel Matecón.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de febrero último

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
6	3 de febrero	Mariano Sánchez.....	57	Zaragoza.....	Abogado.
7	13 de —	Mariano Pérez.....	27	Pedrola.....	Jornalero.
8	25 de —	Angel Viñuales.....	40	Alagón.....	Id.

Zaragoza, 1 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Distrito de Daroca-Belchite.

Villarreal del Campo.

Adjunto, Santos Agustín Calvo
Idem, José Peinado Latorre
Suplente de Adjunto, Santiago Valero Quílez
Idem de id., Miguel Sánchez Comeras

Las Cuerlas.

Adjunto, Miguel Cantín Gimeno
Idem, Felipe García Marco
Suplente de Adjunto, Francisco Ruiz Lidón
Idem de id., Nicolás Vicente Ramón

Langa.

Adjunto, Rufino Julián Tomás
Idem, Victoriano Lavilla Tomás
Suplente de Adjunto, Hipólito Quílez Per
Idem de id., Agustín Pérez Soria

Aldehuela de Liestos.

Adjunto, Antonio Beltrán Hijazo
Idem, Jerónimo Sánchez Lurón
Suplente de Adjunto, Pedro Blasco Sánchez
Idem de id., Lázaro Aranda Sánchez

Distrito de Egea-Sos.

Santa Eulalia de Gállego.

Adjunto, Pedro Canela Buiset
Idem, Leoncio Torralba Santa María
Suplente de Adjunto, Pedro Romeo Alastuey
Idem de id., Antonio Pérez Lafuente

Farasdués.

Adjunto, Pedro Alastuey Solano
Idem, José María López Rabanete
Suplente de Adjunto, Raimundo Aznárez Begué
Idem de id., Vicente Garcés Miguel

Pintano.

Adjunto, Esteban Soterías Longas
Idem, Romualdo Anaya Laín

Lobera.

Adjunto, Bernardo Dieste Mayayo
Idem, Víctor Aremer Capdevila
Suplente de Adjunto, Cirilo Plano Artieda
Idem de id., Pedro Plano Alamán

Fuencalderas.

Adjunto, José Arbués Marco
Idem, Antonio Aragüés Castán
Suplente de Adjunto, Segundo Abón de Miguel
Idem de id., Miguel Corrales Palacio

Distrito de Pilar-La Almunia.

Alagón.

Sección 1.^a

Adjunto, Eusebio Encisa
Idem, Gregorio Vera
Suplente de Adjunto, Aniceto Egea
Idem de id., Antonio Collén

Sección 2.^a

Adjunto, Mariano Casanova
Idem, Mariano Camardiel
Suplente de Adjunto, Mariano Ostalé
Idem de id., Juan Pelegrín

Bárboles.

Adjunto, Francisco Arbej Aznar
Idem, Juan Benito Alcaya
Suplente de Adjunto, Ramón Velázquez Clemente
Idem de id., Mariano Velázquez Clemente

Distrito de Zaragoza-San Pablo.

Sobraduel.

Adjunto, Lamberto Pérez Genzor
Suplente de Adjunto, Segundo Anchelergues Pérez
Idem de id., Angel Ipiéns Pérez

Cadrete.

Adjunto, Antonio Tarín Lázaro
Idem, Fermín Romeo Lobaco
Suplente de Adjunto, Amado Buil Gajón
Idem de id., Enrique Buil González

Zaragoza, 8 de marzo de 1915.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Lista electoral definitiva, formada por este Ayuntamiento, comprensiva de sus individuos y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las Elecciones de Senadores durante el año 1915.

Señores Concejales.

- D. Florencio Gea Andaluz.
 Isabelo Ruiz Ruiz.
 Juan Vicente Ruiz García.
 Pedro Revuelto Marco.
 Domingo Jiménez Martínez.
 Angel Andaluz García.
 Pablo Ruiz Ruiz.
 Bruno Abad Ruiz.
 Silvestre Marín Señor.

Contribuyentes.

- D. Fermín Ruiz Galán.
 José Ruiz Yagüe.
 Pascual Vinuesa Calavia.
 Bartolomé Abad Ruiz.
 Silverio Ruiz Cabeza.
 Mariano Ruiz Ruiz.
 Félix Galán García.
 Matías Serrano Ruiz.
 Pedro Ruiz Vela.
 Joaquín Revuelto García.
 Gregorio Modrego García.
 Mariano Andaluz Ruiz.
 Julián Andaluz Ruiz.
 Saturnino Lázaro Grima.
 Manuel Galán Marco.
 Patricio Ruiz Horno.
 Félix Martínez Ruiz.
 Serapio Martínez Gea.
 Carmelo Revuelto Marco.
 Cosme Alonso Gallardo.
 Faustino Marco Ruiz.
 Nicolás García Ruiz.
 Macario Germán García.
 Antonino Cabeza Galán.
 Víctor Saldaña Ruiz.
 Timoteo Solanas Gallardo.
 Gregorio Ruiz Cabeza.
 Inigo Ruiz Horno.
 Custodio Navarro Volta.
 Mariano Alba Rodríguez.
 Juan Galán Cisneros.
 Manuel Chavarría Señor.
 Teodoro Ruiz Vela.
 Juan Pérez Lázaro.
 Félix Jiménez Villarroya.
 Gregorio Señor Calavia.

Aranda de Moncayo, a 5 de marzo de 1915.
 —El Alcalde, Florencio Gea.—El Secretario,
 Gervasio Rodríguez.

Badules.

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1914.
 Presupuesto refundido para 1915.

Relaciones de acreedores y deudores al Municipio; y

Las cuentas municipales del mismo, donde podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Badules, 3 de marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Lacasa.—D. S. O., el Secretario, Fernando Sevilla.

Belchite.

El repartimiento general de consumos de este Municipio, formado para el año corriente, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belchite, 5 de marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Salas.

Brea.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarla los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea, 4 de marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Barcelona.

Velilla de Ebro.

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, que se publica como definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1887.

- D. Manuel Tella Puyoles.
 Antonio Aguilar Guñu.
 Domingo Faure Lapuente.
 Salvador López Rivera.
 Florencio Gonzalvo Burgos.
 Gerónimo del Teg Hernando.
 José Continente del Teg.
 Leonardo Burgos Labrador.
 Pedro Tardes Gea.
 Miguel Burgos Continente.
 Joaquín Continente Puyoles.
 José Tella Mauleón.
 Francisco Larrotiz Laborda.
 Manuel Puyoles Tella.
 Lino Alvarez Sorrosal.
 Cecilio Artal Giménez.
 Julio Puyoles Escobedo.
 Enrique Continente del Teg.
 Manuel Tella Tella.
 Manuel Puyoles Salvador.
 Pascual Faure Sorrosal.
 Juan Casamián Burgos.
 Pedro Continente Puyoles.
 Guillermo de Gracia.
 Mariano Sancho Gracia.

Joaquín Jiménez Jarauta.
 Mariano Zapata Forcéns.
 Elías Guerrero Jiménez.
 Agustín Larrotiz Laborda.
 Manuel Puyoles Carrera.
 Francisco Gufu Burgos.
 Juan Miguel Burgos Faure.
 Rafael Burgos del Teg.
 Ramón Pinos Garoía.
 Francisco Cosamián Buil.
 Antonio López Puyoles.
 José Rivera Gufu.
 Francisco Gonzalvo Serón.
 Valero Vallés Serrano.
 Felipe Gonzalvo Serón.
 Manuel Casahorrán Sorrosal.
 Manuel Serón Tegel.
 Casimiro Gufu López.
 Manuel Gufu Gufu.
 Tomás Casamián Continente.

Velilla de Ebro, 20 de marzo de 1915. — El
 Alcalde, Manuel Tella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PÉREZ ESCUDERO, Eugenia; de cuarenta y ocho años, natural de Urriés, gitana ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, madre de la niña Agustina Navorlán Pérez; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, al objeto de ampliarle la declaración en causa que se instruye sobre muerte de dicha Agustina.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JUNCOSA VIGUERA, Luis; hijo de Mariano y de Victoria, natural de Zaragoza, soltero, ajustador, de veintidós años, estatura un metro 695 milímetros; domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. José Molas García, con des-

tino en el segundo regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria, a veintiséis de febrero de mil novecientos quince. — El Capitán Juez instructor, José Molas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número del margen, sobre estafa por viajar sin billete, contra José Gambris Alvaro (a) *Fabrilo*, de veintidós años, soltero, panadero, hijo de Demetrio y María, natural de Chulilla, vecino de Barcelona; domiciliado en Barcelona, calle de San Gil, número catorce, segundo, segunda, y otros, sobre estafa por viajar sin billete, tiene acordado que se notifique a dicho procesado José Gambris Alvaro, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia pronunciada en la indicada causa por la Sección de Vacaciones de la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha trece de agosto último, cuya parte dispositiva se inserta a continuación, y se le requiera por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para que satisfaga la indemnización a que también viene condenado en la indicada sentencia, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario.

La parte dispositiva de la aludida sentencia literalmente dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado José Gambris Alvaro a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnice a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante en la suma de nueve pesetas treinta céntimos, sufriendo en caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, el apremio personal subsidiario correspondiente, a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y al pago de la tercera parte de costas hasta el acto dictado con fecha siete de febrero último y todas las posteriores; siéndole de abono para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo privado de libertad. Y remítase al Juzgado municipal de Riela testimonio bastante para la celebración del oportuno juicio, por la falta contra el orden público cometido por el condenado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Francisco Lanuza.—Antonio Astray Fernández —Saturnino Bajo».

Con el abono que se hace al penado para el cumplimiento de la condena impuesta, las dejó totalmente extinguida.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en La Almunia, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.